JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 702

La abogada ejecutante al impetrar la demanda ejecutiva a nombre de HECTOR FERNANDO ORTIZ BAMBAGUE en contra de C2 GOLD SAS, solicita el decreto de medidas cautelares, manifestando expresamente la denuncia de bienes bajo juramento, conforme lo establecido en el artículo 101 del CPTSS.

Requiere la parte actora se decrete el embargo y secuestro del establecimiento de comercio de propiedad de la ejecutada, así como de la proporción y/o porcentaje que tenga la demandada C2GOLD SAS respecto del título minero HB7-101 modalidad actual contrato de concesión L685 de fecha 23/05/2006.

CONSIDERACIONES:

Conforme lo establecido en el Código de Minas en su artículo 15, el contrato de concesión y los demás títulos emanados del Estado transfieren al beneficiario el derecho de establecer, en forma exclusiva y temporal, dentro del área otorgada, la existencia de minerales aprovechables, a apropiarlos mediante extracción o captación y a gravar los predios de terceros con las servidumbres necesarias para el ejercicio eficiente de dichas actividades. Por tanto, tales derechos son parte del patrimonio del concesionario y como tal susceptible de ser afectado con la medida cautelar de embargo y por tanto se decretará la medida.

Respecto del establecimiento de comercio sobre el cual la parte ejecutante pretende obtener la cautela, en su solicitud manifiesta que el certificado de existencia y representación se encuentra en el expediente. Sin embargo, al revisar el expediente del proceso ordinario se encuentra el certificado de existencia y representación legal de la sociedad C2 GOLD SAS, pero en el mismo no certifica que a nombre

de la citada persona jurídica figure matriculado algún establecimiento de comercio. En consecuencia, si se pretende solicitar el embargo de un establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad demandada, deberá indicar el nombre del mismo y el número de matrícula mercantil.

Por lo anterior, el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos de exploración y explotación, en el porcentaje que tenga la sociedad demandada C2 GOLD SAS con NIT. 900308659-1 en el contrato de concesión minera L685 con código de expediente HB7-101, de fecha 23 de mayo de 2006. Ofíciese a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA para el correspondiente registro de la medida. Una vez registrada la misma, se comisionará para la diligencia de secuestro.

SEGUNDO: NEGAR la medida de embargo de un establecimiento de comercio solicitada por la ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
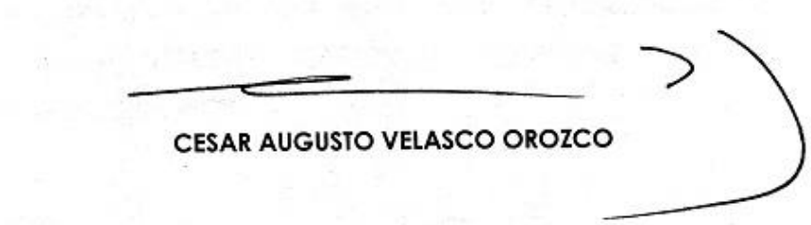
El Juez,